



Memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-2019-1847-M

Quito, 12 de diciembre de 2019

PARA: David Moreno Gallardo
REGISTRO DE SOCIEDADES

ASUNTO: ÚSAME-INNOVATECH S.A.
CONTROL EX POST AL PROCESO DE CONSTITUCIÓN

Dentro del control ex post al proceso de constitución de la compañía en referencia, contenido en la escritura pública de 15 de febrero de 2019 otorgada en la Notaría Sexta del Distrito Metropolitano de Quito, inscrita directamente en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 08 de marzo de 2019, le manifiesto lo siguiente:

La Unidad de Registro de Sociedades de la Intendencia Regional de Quito, a través del memorando No. SCVS-IRQ-SG-SRS-2019-0041-M de 26 de marzo de 2019, informó a la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, lo siguiente:

"Observación: Conforme lo dispuesto en el Art. 6 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, informo a usted que una vez que se revisaron los datos necesarios para el registro de la Constitución de la compañía ÚSAME-INNOVATECH S.A. en la base de datos Institucional, el artículo quinto de los estatutos sociales de la compañía indica lo siguiente: "El capital social de la Compañía es de DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 200.000,00), dividido en doscientas mil acciones nominativas, ordinarias e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, mismo que se pagará en su totalidad en numerario en el plazo máximo de doce meses contados desde la suscripción de la presente escritura pública."; sin embargo en el cuadro de integración de capital que se encuentra en el mismo artículo indican que el capital suscrito y pagado es \$200.000."

Esta Unidad de Actos Societarios, sobre la base de la observación detallada en el párrafo precedente, de conformidad con el artículo 8 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, efectuó la verificación jurídica al acto societario observado, estableciendo las siguientes observaciones jurídicas adicionales a la ya señalada por la Subdirección de Registro de Sociedades:

1. Se debe aclarar el rubro de logística ya que por el contexto de las actividades previstas en el objeto social se puede inferir que su objetivo es el servicio de transporte terrestre y movilización de bienes; por tanto, si fuere el caso, el objeto social debería ser exclusivo de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 79, mismo que fuera reformado por la Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 415 de 29 de Marzo del 2011, y obtener el informe favorable y/o permiso de operación del organismo público competente para que la compañía pueda operar como prestadora de servicios de transporte terrestre.
2. En todo el contexto del artículo dos del estatuto que trata sobre el objeto social de la compañía se debe aclarar, concretar o suprimir todas las actividades de carácter general, por disposición expresa contenida en el inciso segundo del Art. 3 de la Ley de Compañías vigente.

B.

ÚSAME-INNOVATECH S.A.

Página 1



En virtud de lo expuesto, mediante Oficio No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019-00055676-O de 8 de agosto de 2019 se notificó a la compañía ÚSAME-INNOVATECH S.A. para que en el término de 30 días contados a partir de la recepción de dicho oficio, presente en esta Entidad los descargos y demás documentos relacionados con la subsanación de las observaciones pendientes antes mencionadas.

Mediante comunicación ingresada a esta Entidad el 24 de septiembre de 2019 dentro del trámite 16229-0041-19, el representante legal de la compañía, en su parte pertinente, manifestó lo siguiente:

"No obstante, sin perjuicio de los antes indicado y reiterado que el Objeto Social de mi representada no contempla actividades de transporte, así como el mismo está establecido de forma clara en su Estatuto, tal y como lo dispone la Ley de Compañías; por decisión de los accionistas y por así convenir a sus intereses, estos han decidido ampliar el objeto social de la Compañía, para lo cual han acordado celebrar la respectiva escritura pública de reforma de Estatutos, en la cual se tomarán en cuenta las observaciones planteadas en el oficio de la referencia, a fin de aclarar lo que corresponda.// En tal virtud, y conforme a lo expuesto, una vez que hayamos celebrado la respectiva escritura pública de reforma al Estatuto Social y que la misma haya sido inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, comunicaremos inmediatamente a su autoridad sobre este hecho".

Mediante Oficio No. SCVS-IRQ-DRASD-2019-00071681-O de 2 de octubre de 2019 esta Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución concedió a la compañía el término de treinta (30) días a partir de su notificación para que presente en esta entidad la escritura pública aclaratoria relacionada con la subsanación de las observaciones antes transcritas.

A través del escrito ingresado a esta Superintendencia el 27 de noviembre de 2019, dentro del trámite 16229-0041-19, el representante legal de la compañía ÚSAME-INNOVATECH S.A. adjuntó la escritura pública rectificatoria de la constitución de la compañía otorgada en la Notaría Sexta del Distrito Metropolitano de Quito el 15 de noviembre de 2019, inscrita directamente en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 21 de noviembre de 2019, mediante la cual se rectificó los artículos segundo y quinto del estatuto constitutivo relacionados con el objeto social y el pago del capital suscrito de la compañía, respectivamente.

Una vez que se encuentran subsanadas las observaciones que generó la Unidad de Registro de Sociedades a su cargo, y las adicionales de carácter jurídico, esta Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución emite informe favorable como lo dispone el artículo 12 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, para que Registro de Sociedades proceda a realizar la actualización en la base de datos institucional, derivándose un correo electrónico para conocimiento del representante legal de la compañía en cumplimiento de lo previsto en el mencionado artículo.

Atentamente,

Pauleth Vega Vinueza M.s.C.
DIRECCIÓN REGIONAL DE ACTOS
SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓN

RBF
Exp. 722453
Tr. 16229-0041-19